

NRGC (Norma de revisión)

Norma de Revisión de
Gestión de la Calidad para
las Firmas que realizan
Auditorías o Revisiones de
Estados Financieros u Otros
Encargos de Aseguramiento
o Servicios Relacionados

NORMA DE REVISIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD PARA LAS FIRMAS QUE REALIZAN AUDITORÍAS O REVISIONES DE ESTADOS FINANCIEROS U OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO O SERVICIOS RELACIONADOS

Contenido

Capítulo I	Introducción
Capítulo II	Objetivo y alcance
Capítulo III	Requerimientos de la Norma de revisión
Capítulo IV	Comisión Administradora de Calidad
Capítulo V	Comisión Técnica de Calidad
Capítulo VI	Equipos de inspección
Capítulo VII	Inspecciones de calidad
Capítulo VIII	Acciones disciplinarias
Capítulo IX	Glosario de términos

Fecha de entrada en vigor y artículos transitorios

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales objetivos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) es fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que esta se realice dentro de los más altos estándares de responsabilidad, idoneidad, moral y competencia profesional; así como servir al interés público y continuar con el compromiso de armonizar y lograr el reconocimiento de la práctica profesional contable en el ámbito nacional e internacional.

El IMCP como miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), ha venido realizando esfuerzos para que su membresía se adhiera a los pronunciamientos internacionales que, en materia contable, han emitido los distintos consejos normativos internacionales, por medio de su adopción o convergencia, tales como las Normas Internacionales de Auditoría y el Código Internacional de Ética para la Profesión Contable.

La aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), cuya adopción integral ocurrió a partir de las auditorías de estados financieros de los ejercicios que iniciaron el 1 de enero de 2012, exigía a las firmas y Contadores que emiten informes de auditoría el cumplimiento con la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (ISQC 1, por sus siglas en inglés) emitida por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés). Para lograr este objetivo, el IMCP emitió, con vigencia a partir del 1 de enero de 2010, la *Norma de control de calidad aplicable a las firmas de contadores públicos que desempeñan auditorías y revisiones de información financiera, trabajos para atestiguar y otros servicios relacionados* (la NCC), la cual convergía en su totalidad con la ISQC 1.

El IAASB publicó el 17 de diciembre de 2020, las nuevas normas internacionales de gestión de la calidad (International Standards on Quality Management – “ISQM” 1 y 2) que sustituyen a la ISQC 1 y que entraron en vigor el 15 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el 6 de agosto de 2021, el IMCP, anunció la adopción y abrogación de las siguientes disposiciones fundamentales:

- a. Adopción de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 (NIGC 1), *Gestión de la calidad para firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados*; en vigor a partir del 15 de diciembre de 2022, conforme a los pronunciamientos de dicha norma.
- b. Adopción de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 (NIGC 2), *Revisiones de calidad del encargo*; con fecha de entrada en vigor para auditorías y revisiones de estados financieros cuyos periodos inicien el o después del 15 de diciembre de 2022; y otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados que inicien en o después de esa fecha.
- c. Abrogación de la *Norma de control de calidad aplicable a las firmas de contadores públicos que desempeñan auditorías y revisiones de información financiera, trabajos para atestiguar y otros servicios relacionados* (NCC) emitida por el IMCP, a partir del 14 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y ALCANCE

- 2.1 La Norma de revisión de Gestión de la Calidad para las Firmas que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados (la Norma de revisión) tiene por objeto establecer el marco normativo para la revisión del adecuado cumplimiento por parte de los asociados de las Federadas al IMCP, de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (NIGC) y cualquier modificación a estas, emitidas por el IAASB; así como establecer las actividades que se habrán de realizar para promover, facilitar, vigilar y controlar dicho cumplimiento.
- 2.2 Independientemente del tamaño de las firmas y número de socios, las NIGC establecen las responsabilidades de éstas para diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de la calidad cuando realicen encargos de auditoría o revisiones de estados financieros, otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados de conformidad con las disposiciones fundamentales y demás normativas de la profesión contable que le apliquen.

Para efectos de esta Norma de revisión, una Firma debe entenderse como: un contador público independiente; una sociedad, corporación o cualquier otra entidad de profesionales contables.

Las Firmas en el alcance de esta Norma de revisión y que prestan los servicios mencionados en el primer párrafo de este artículo y, por lo tanto, obligadas al cumplimiento de esta, son aquellas que se encuentren bajo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Cuyo director general (o puesto equivalente) es asociado de una Federada al IMCP.
 - b. Cuyo profesional designado como líder de calidad en la Firma (o puesto equivalente) es asociado de una Federada al IMCP.
 - c. Cuyo(s) socio(s) (o profesional equivalente), o cualquiera de ellos a cargo de una auditoría o revisión de estados financieros, un encargo de aseguramiento u otros servicios relacionados, de conformidad con la normatividad profesional aplicable, es asociado de una Federada al IMCP.
 - d. Tratándose de un contador público independiente, que esté asociado a una Federada del IMCP.
- 2.3 Para efectos de esta Norma de revisión, se entenderá por normatividad profesional aplicable: i) La emitida por el IMCP, ii) la incluida en otras disposiciones de observancia obligatoria emitidas por diversas autoridades, iii) la emitida por organismos internacionales aplicable en México y, iv) aquella normatividad profesional adoptada en México, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional del IMCP.
- 2.4 Conforme a los Estatutos del IMCP, la Vicepresidencia de Calidad de la Práctica Profesional (VCP), por medio de la Comisión Administradora de Calidad (CAC) y la Comisión Técnica de Calidad (CTC), llevará a cabo las actividades y procedimientos necesarios para el adecuado cumplimiento de esta Norma de revisión.
- 2.5 Para el desarrollo de las actividades relacionadas con lo establecido en esta Norma de revisión, el IMCP cuenta con un sistema informático que asegura la integridad y protección de datos, de acuerdo con las leyes aplicables, "el Sistema de la Norma de Revisión".

- 2.6 La VCPP, por medio de la CAC y CTC, tendrá principalmente a cargo las siguientes actividades:
- a. Establecer un mecanismo que permita el registro de las Firmas sujetas al cumplimiento de esta Norma de revisión.
 - b. Establecer el registro, integración y capacitación de los inspectores.
 - c. Hacer inspecciones de calidad a las Firmas registradas, a través de los mecanismos que para tal efecto sean diseñados, con objeto de verificar que el sistema de gestión de la calidad establecido por las Firmas cumple con lo requerido en las NIGC.
 - d. Revisar y difundir entre la membrecía, de forma continua, la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS DE LA NORMA DE REVISIÓN

- 3.1 Las obligaciones de las Firmas en el alcance de esta Norma son las siguientes:
- a. Estar registradas en el Sistema de la Norma de Revisión, proporcionando toda la información ahí solicitada referente a la Firma, la cual debe ser precisa y correcta.
 - b. Actualizar la información de la Firma, registrada en el Sistema de la Norma de Revisión, cuando esta haya cambiado por cualquier razón o circunstancia, dentro de los 30 días naturales siguientes a que haya ocurrido dicho cambio.
 - c. Entregar, a través del Sistema de la Norma de Revisión, a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, una Manifestación, respecto del ejercicio inmediato anterior, de que la Firma cuenta con un sistema de gestión de la calidad implementado en cumplimiento con las NIGC y el Cuestionario de Confirmación del Sistema de Gestión de la Calidad, en los términos y conforme a los formatos que para estos efectos apruebe la VCPP.
 - d. Cooperar y proporcionar todas las facilidades necesarias para que se lleve a cabo la inspección de calidad de la Firma, en los términos de esta Norma de revisión.
 - e. Proporcionar toda la información y documentación solicitada durante todo el proceso de inspección de calidad de la Firma, cumpliendo con las fechas y plazos que conforme a esta Norma o su Reglamento se establezcan.
 - f. Entregar mediante el Sistema de la Norma de Revisión, los planes de remediación sobre las deficiencias resultantes de la inspección de calidad.
 - g. Realizar todas las actividades que, conforme al proceso y resultado de la inspección de calidad, les sean solicitadas a la Firma.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN ADMINISTRADORA DE CALIDAD

- 4.1 La CAC, coadyuvará a promover, facilitar y vigilar el correcto cumplimiento de la Norma de revisión y cuyas obligaciones fundamentales serán:
- a. Vigilar, supervisar y mantener el registro de las Firmas que están en el alcance de esta Norma de revisión.
 - b. Proponer a la CTC la(s) Firma(s) o encargos específicos para su inspección, con base en lo siguiente:
 - Inconsistencias o falsedades en la manifestación de cumplimiento.
 - Atender cualquier petición expresa de la Junta de Honor de las Federadas y/o del IMCP.
 - c. Evaluar las solicitudes de los aspirantes a inspectores y con base en éstas, determinar su inclusión en el registro que al efecto se establezca.
 - d. Aprobar la inscripción de los inspectores.
 - e. Vigilar y supervisar el registro actualizado de los inspectores.
 - f. Designar los equipos de inspección, de acuerdo, con el plan anual de inspecciones de calidad.
 - g. Orientar a los socios sobre cualquier consulta respecto a la aplicación de las NIGC y esta Norma de revisión.
 - h. Nombrar al árbitro o bien servir de árbitro, en el caso de discrepancias de criterio en el informe efectuado por el equipo de inspección.
 - i. Vigilar que las Firmas inspeccionadas desarrollen el plan de remediación sobre las deficiencias resultantes de la inspección de calidad en el plazo estipulado por esta Norma de revisión, así como su posterior cumplimiento y efectividad.
 - j. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos de la Norma de revisión.
 - k. Desempeñar cualquier otra actividad administrativa que considere conveniente para el desarrollo, difusión y buen funcionamiento de los programas de inspección de calidad.
 - l. Mantener un programa constante de difusión de la Norma de revisión, así como de cualquier modificación de esta y/o de sus reglamentos.
 - m. Organizar, preparar e impartir los cursos de entrenamiento y de actualización para los integrantes de los equipos de inspección. Los cursos también podrán ser impartidos por las Federadas.
 - n. Las demás establecidas en el Reglamento.

CAPÍTULO V

COMISIÓN TÉCNICA DE CALIDAD

- 5.1 La CTC fue constituida para vigilar que las Firmas establezcan el sistema requerido por las NIGC; asimismo, coadyuvará a promover, facilitar y vigilar el cumplimiento de la Norma de revisión y cuyas obligaciones fundamentales serán:
- a. Elaborar, coordinar y supervisar el plan anual de inspecciones de calidad considerando en su caso lo establecido en el Reglamento de la Norma de revisión.
 - b. Efectuar la selección de las Firmas a ser inspeccionadas de acuerdo con el plan anual de inspecciones de calidad.
 - c. Asegurar que las inspecciones de calidad se cumplan de conformidad con lo señalado en la Norma de revisión; asimismo, vigilar y monitorear el avance, progreso y resultados de las inspecciones de calidad, y en su caso solicitar a la CAC el nombramiento de árbitros.
 - d. Seleccionar los encargos de las Firmas elegidas a ser inspeccionadas dando mayor énfasis a aquellos que reúnan algunas de las características siguientes:
 - i. Dictaminadas fiscalmente.
 - ii. Entidades de interés público.
 - iii. Industrias especializadas (Fintech, extractivas, de energía, etcétera).
 - iv. Entidades de gran tamaño, complejas o de alto riesgo.
 - v. Encargos iniciales para la Firma revisada.
 - e. Preparar y mantener actualizados los programas de trabajo, procedimientos y cuestionarios que se usarán en las inspecciones de calidad, incluyendo el informe y el formato sugerido para la carta de comentarios.
 - f. Supervisar las inspecciones de calidad.
 - g. Revisar y aprobar los informes resultantes de cada una de las inspecciones de calidad.
 - h. Evaluar el plan de remediación a que se refiere el artículo 7.8 de esta Norma de revisión.
 - i. Informar a la CAC sobre los resultados de las inspecciones de calidad y el cumplimiento sobre los planes de remediación.
 - j. Desarrollar el o los reglamentos necesarios que precisen las actividades que aseguren el adecuado cumplimiento de esta Norma de revisión.
 - k. Designar en su caso, como facilitadores en las inspecciones de calidad, a integrantes de la CTC, quienes guiarán a los equipos de inspección.
 - l. Las demás establecidas en el Reglamento.

CAPÍTULO VI

EQUIPOS DE INSPECCIÓN

- 6.1. La inspección de calidad debe desarrollarse por un equipo de inspección integrado por uno o más profesionales de diferentes Federadas, dependiendo del tamaño de la Firma seleccionada, incluidos cualquier experto que se requiera conforme a la naturaleza de los encargos a inspeccionar, quienes cumplirán con los requisitos establecidos en esta Norma de Revisión y en su Reglamento. El equipo de inspección deberá firmar un convenio de confidencialidad sobre la información que estará inspeccionando, tanto del encargo como de la Firma.
- 6.2. Las Federadas y las Firmas podrán proponer candidatos para integrarse al padrón de inspectores, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Norma de revisión.
- 6.3. Son obligaciones del líder del equipo:
 - a. Planear, coordinar y dirigir la inspección de calidad.
 - b. Supervisar el trabajo desarrollado por los otros integrantes del equipo de inspección.
 - c. Documentar objetiva y diligentemente en el Sistema de la Norma de Revisión las respuestas a los programas y cuestionarios, así como los hallazgos y observaciones identificados.
 - d. Comunicar las deficiencias identificadas por el equipo de inspección a la Firma inspeccionada y a la CTC.
 - e. Preparar el informe resultante de la inspección de calidad.
 - f. Preparar la carta de comentarios de la inspección de calidad.
 - g. Informar a la CTC, que la revisión fue concluida para que efectúe la revisión del borrador del informe y de la carta de comentarios.
- 6.4. Son obligaciones de los inspectores:
 - a. Ejecutar la inspección de calidad.
 - b. Documentar objetiva y diligentemente en el Sistema de la Norma de Revisión las respuestas a los programas y cuestionarios, así como los hallazgos y observaciones identificados.
 - c. Comunicar las deficiencias al líder.
 - d. Preparar el borrador de los informes y cartas de comentarios
- 6.5. Son obligaciones de los facilitadores:
 - a. Apoyar en el manejo del Sistema de la Norma de Revisión.
 - b. Auxiliar al equipo de inspección en la ejecución y conclusión de la inspección de calidad.
 - c. A petición del equipo de inspección, tener contacto con la Firma inspeccionada.
- 6.6. La ejecución de las inspecciones de calidad requiere del ejercicio del juicio y escepticismo profesional de los integrantes del equipo de inspección. En consecuencia, estos deben poseer conocimientos actualizados sobre esta Norma de revisión, las NIGC, los programas de trabajo, procedimientos y cuestionarios emitidos por la CTC y cumplir con los perfiles establecidos en el reglamento de esta Norma de revisión.

6.7. En todo momento el equipo de inspección debe observar lo siguiente:

Confidencialidad:

La información relativa al resultado de la inspección de calidad, incluyendo las deficiencias que se identifiquen, no deberán ser revelados, ni utilizados para beneficio personal o de terceros.

Independencia:

No deben existir hechos o circunstancias que afecten la objetividad o el escepticismo profesional de los inspectores y cualquier otra persona que participe o esté relacionada con la inspección de calidad.

La Firma inspeccionada deberá comunicar a la CTC, antes del inicio de la inspección de calidad, en caso de considerar que pudiera presentarse un conflicto de interés en relación con el equipo de inspección.

Entrenamiento técnico y capacidad profesional:

Tener conocimientos actualizados sobre el tipo de encargo a inspeccionar; adicionalmente, deben estar familiarizados con las prácticas especializadas de la industria de los encargos que fueron seleccionados para su inspección; así como con las NIGC.

Cuidado y diligencia profesional:

Ejecutar su trabajo de manera cuidadosa, minuciosa, oportuna y aplicando sus conocimientos y habilidades profesionales.

CAPÍTULO VII

INSPECCIONES DE CALIDAD

- 7.1 Las inspecciones de calidad que se realicen a las Firmas tendrán como propósito fundamental verificar el cumplimiento de las NIGC, así como de la normatividad profesional aplicable a sus encargos. El alcance de la inspección de calidad será el siguiente:
- a) La inspección del sistema de gestión de la calidad de la Firma.
 - b) La inspección de una selección de encargos y sus correspondientes informes.
- 7.2 Las inspecciones de calidad se determinarán en forma selectiva y anualmente, procurando cubrir a las diferentes Federadas por medio de sus asociados.
- 7.3 El IMCP reconoce la existencia de organismos reguladores internacionales que vigilan la actuación profesional de las Firmas y la calidad de los encargos sujetos a los pronunciamientos establecidos por estos y que funcionan con total independencia y cuyos reportes son públicos. Con base en lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 2.6 inciso c) y 7.1, las Firmas que estén sujetas a una inspección de calidad por parte de un organismo regulador internacional estarán exceptuadas de una inspección de calidad por parte de la VCPP. El IMCP, por medio de la VCPP, considerará los organismos internacionales reconocidos para efectos de este artículo.

Lo anterior no será aplicable si se presentan las situaciones descritas en el artículo 7.21 de esta Norma de revisión.

- 7.4 La inspección de calidad deberá dirigirse a aspectos normativos y profesionales de la práctica de la Firma y aquellos aspectos estratégicos relacionados con el proceso de evaluación de riesgos de calidad conforme a la NIGC 1.

Los integrantes del equipo de inspección no deben tener contacto con, ni acceso a, los clientes de los encargos inspeccionados durante el periodo que dure la inspección de calidad.

Adicionalmente, los integrantes del equipo de inspección no deberán aceptar ningún trabajo profesional independiente de las Firmas inspeccionadas, ni de los clientes de los encargos inspeccionados durante un periodo mínimo de tres años a partir de la fecha de emisión del informe de la inspección de calidad.

- 7.5 En todos los casos, la Firma inspeccionada debe informar a sus clientes que está sujeta a una revisión externa del sistema de gestión de la calidad y que, por lo tanto, las bases de datos y los papeles de trabajo correspondientes pueden ser inspeccionados.
- 7.6 Las inspecciones de calidad se realizarán de manera presencial en las instalaciones de la Firma, pudiendo acordar, conforme lo permitan las circunstancias, que éstas se lleven a cabo de manera remota a través del uso de medios electrónicos, o de forma híbrida.
- 7.7 Al final de cada inspección de calidad, las Firmas recibirán un informe por escrito en los términos que se describen en el artículo 7.17 de esta Norma de revisión.
- 7.8 La Firma inspeccionada debe enviar por medio del Sistema de la Norma de Revisión, conforme al inciso f) del artículo 3.1, un plan de remediación sobre las deficiencias resultantes de la inspección de calidad, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido el informe respectivo.

El plan de remediación que la Firma deberá enviar debe incluir las acciones propuestas para solventar y/o prevenir más adelante las deficiencias reportadas, incluidos los procedimientos de auditoría o de aseguramiento que le permitan mitigar, conforme a la normatividad profesional aplicable cualquier deficiencia señalada sobre el o los encargos inspeccionados.

- 7.9 Una Firma inspeccionada puede tener razones legítimas para no permitir que las bases de datos y/o los papeles de ciertos encargos sean revisados. Por ejemplo, los estados financieros sujetos a la revisión pudieran ser objeto de litigio o contener otros aspectos de confidencialidad. En tales circunstancias, el equipo de inspección en conjunto con la CTC, deberán satisfacerse de la razonabilidad de los argumentos provistos por la Firma. Asimismo, para llegar a una conclusión de que los encargos excluidos no tienen que ser reportados como una limitación al alcance, el equipo de inspección necesita considerar el número, tamaño y complejidad de los encargos excluidos y, en su caso, inspeccionar otros encargos con características similares, que sean seleccionados por la CTC y, en los que haya participado el personal profesional de los encargos excluidos.
- 7.10 La CTC emitirá el programa de trabajo, cuestionarios y listas de revisión y verificación para guiar a los equipos de inspección en el desempeño de sus responsabilidades. La falta de cumplimiento de algún punto o puntos contenidos en los programas, cuestionarios y listas mencionadas origina la presunción de que la revisión no se ha efectuado conforme a los lineamientos contenidos en esta Norma de revisión, en tales casos, la CTC se asegurará que se lleven a cabo la totalidad de los procedimientos requeridos.

- 7.11 El líder del equipo de inspección debe desarrollar el plan general establecido por la CTC para conducir la inspección de calidad y considere la naturaleza y extensión de las pruebas del sistema de gestión de la calidad. Estas pruebas deben hacerse a la medida de la práctica de la Firma inspeccionada y, tomadas en conjunto, deben ser lo suficientemente extensas para concluir si las políticas y procedimientos de gestión de la calidad están operando efectivamente y si estos proporcionan una seguridad razonable de que se está cumpliendo con las normas profesionales y disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. Las pruebas deben incluir:
- a. La inspección de los encargos seleccionados por la CTC, incluyendo archivos electrónicos de datos, papeles de trabajo e informes emitidos, para evaluar si dichos papeles cumplen con las normas profesionales aplicables y con las políticas y procedimientos de gestión de la calidad establecidos por la Firma inspeccionada.
 - b. La inspección de los encargos incluye las áreas de importancia, con el propósito de determinar si los procedimientos utilizados fueron planeados, ejecutados, documentados y realizados de acuerdo con las normas profesionales aplicables y las políticas y procedimientos de gestión de la calidad de la Firma Inspeccionada.
 - c. Entrevistas con el personal profesional de la Firma inspeccionada y, si es aplicable, con personas responsables de otras áreas funcionales, para evaluar su conocimiento, comprensión y cumplimiento con las políticas y procedimientos de gestión de la calidad de la Firma.
 - d. Obtención de otra evidencia apropiada, por ejemplo, la inspección de archivos administrativos y de correspondencia que sean aplicables.
- 7.12 En el caso de que en la inspección de calidad se identifiquen deficiencias, estas deberán reportarse a la Firma inspeccionada con el fin de que puedan dar su retroalimentación al respecto y el equipo de inspección pueda tener los elementos necesarios para determinar su impacto en el informe final.
- 7.13 En cada encargo inspeccionado, el equipo de inspección debe documentar si existe algún indicio que le pueda hacer creer que:
- a. La información por la que se emitió el informe del encargo aplicable no está presentada en todos sus aspectos importantes, de conformidad con la normatividad profesional aplicable.
 - b. La Firma no obtuvo, bajo la normatividad profesional aplicable, una base razonable que respalde el informe emitido.
 - c. El informe emitido no es adecuado en las circunstancias.
 - d. La documentación del encargo, conforme a la normatividad profesional aplicable, no es suficiente para respaldar el informe emitido.
- 7.14 Si el equipo de inspección obtiene evidencia significativa respecto a los puntos incluidos en el artículo anterior, el líder del equipo debe informar de inmediato al socio responsable del encargo inspeccionado. La Firma inspeccionada debe investigar el asunto que cuestiona el equipo de inspección y proporcionar su retroalimentación para que el equipo de inspección determine el impacto que estas situaciones pudieran tener en el informe.

- 7.15 La Firma inspeccionada deberá considerar acciones adicionales bajo las normas profesionales en los casos en que la conclusión de la inspección indique que el informe de la Firma sobre los encargos previamente emitidos pudiera ser inapropiado o que el trabajo realizado por la Firma no pueda respaldar el informe emitido. En tales casos, la Firma revisada proporcionará sus conclusiones al equipo de inspección y se realizarán las siguientes actividades:
- a. Celebración de una junta con los integrantes encargados de la Firma inspeccionada y el equipo de inspección para abordar las deficiencias identificadas.
 - b. Si la Firma inspeccionada considera que puede respaldar su informe previamente emitido, y el equipo de inspección continúa con la presunción de que puede existir una falla importante en la obtención de conclusiones apropiadas en la aplicación de las normas profesionales, deberá hacerse una consulta a la CTC.
 - c. En caso de prevalecer la discrepancia, la Firma inspeccionada podrá solicitar la opinión de un experto tercero independiente a la Firma. En última instancia, la CAC designará a un tercero para que actúe como árbitro a solicitud de la Firma inspeccionada.
- 7.16 En todos los casos, el equipo de inspección deberá mantener sin revelar el nombre de los encargos revisados, y sin hacer referencia a dicho nombre en documento alguno. Para efectos de identificar los encargos revisados, se les asignará un número de revisión previamente asignado por la CTC; por lo que únicamente, el líder del equipo de inspección y la Firma inspeccionada, serán quienes tengan conocimiento de los nombres de los encargos revisados.
- 7.17 El informe deberá indicar el alcance de la inspección de calidad, incluyendo cualquier limitación en este, así como las deficiencias identificadas en la inspección de calidad.
- 7.18 El equipo de inspección emitirá una carta de comentarios que contenga, además de las deficiencias y hallazgos identificados en el proceso de inspección, las recomendaciones sugeridas. La carta de comentarios podrá incluir las acciones correctivas que la Firma inspeccionada implementará.
- 7.19 La documentación de la inspección de calidad que se menciona a continuación deberá conservarse hasta que concluya una inspección de calidad posterior de la Firma.
- a. El informe de la inspección de gestión de la calidad.
 - b. La carta de comentarios
 - c. El plan de remediación de la Firma inspeccionada.

Toda la documentación que la Firma proporcione durante el proceso de inspección deberá conservarse por un plazo de seis meses después de la fecha del informe. Este plazo podrá modificarse si se considera que esta debe conservarse por un tiempo mayor, debido a que la Firma inspeccionada ha sido requerida a tomar ciertas medidas correctivas o se encuentra en proceso de arbitraje.

- 7.20 La CTC deberá realizar revisiones selectivas de las inspecciones de calidad efectuadas por los equipos de inspección, con el fin de asegurar que estas se llevaron a cabo de conformidad con esta Norma de revisión.

7.21 Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3, si como resultado de una inspección de calidad efectuada a una Firma por algún organismo regulador internacional, se informa públicamente que la Firma fue sancionada por medio de una multa y/o alguno de sus socios fue multado o restringido de actuar profesionalmente, la Firma deberá dar respuesta, dentro de los treinta días naturales siguientes a dicha publicación, a los cuestionarios diseñados por la CTC, los cuales estarán enfocados a los siguientes aspectos de la NIGC 1, implementados por la Firma a la fecha de la respuesta a la CTC:

- a. Consideraciones respecto de los objetivos de calidad:
 - Estructura organizacional y asignación de funciones, responsabilidades y autoridad.
 - Manejo de proveedores de servicios.
 - Asignación de personal profesional a los encargos.
 - Asignación de personal en la operación del SGC.
- b. Consideraciones sobre respuestas específicas que requiere la NIGC 1:
 - Sistema de quejas y denuncias.
 - Comunicaciones a terceros.
 - Criterios para revisiones de calidad del encargo (NIGC 2).
- c. Otros aspectos de cumplimiento con las NIGC:
 - Proceso de seguimiento y corrección (inspecciones internas de encargos).
 - Inspecciones externas.
 - Inspecciones de la red.
 - Documentación y difusión del sistema dentro de la Firma.

La CTC revisará el cuestionario preparado por la Firma y si derivado de dicha revisión se identifican excepciones, se procederá como sigue:

- a) La Firma deberá enviar un plan de remediación sobre las excepciones identificadas dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de notificación de conformidad con el artículo 7.8.
- b) En caso de no recibir el plan de remediación, o bien que este no dé respuesta satisfactoria a la excepción identificada, se procederá en términos del artículo 8.4.

CAPÍTULO VIII

ACCIONES DISCIPLINARIAS

- 8.1 Esta Norma de revisión establece aquellas conductas, acciones u omisiones que contravengan su cumplimiento, su objetivo y sus disposiciones. La CAC y CTC en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en esta Norma de revisión deberán, por medio de sus presidencias o de la VCPP, tomar acciones disciplinarias respecto de dichas conductas, acciones u omisiones.

Dichas acciones se establecen en los Estatutos del IMCP como partes interesadas, ante el incumplimiento del artículo 3.7 inciso f) de estos Estatutos, respecto de las obligaciones de todos los asociados a someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales en materia de calidad que lleve a cabo el Instituto.

Asimismo, las Federadas están obligadas a promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de esta Norma de revisión por parte de sus asociados, conforme al artículo 2.6 inciso e) de los Estatutos del IMCP.

- 8.2 Las Firmas que, estando dentro del alcance de esta Norma de revisión, en particular, por lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2.2 y sus incisos correspondientes, no se encuentren registradas en el Sistema de la Norma de Revisión serán acreedoras a las siguientes acciones disciplinarias:

- a) Se solicitará al practicante en lo individual o al director general de la Firma (o puesto equivalente) a registrarse en el Sistema de la Norma de Revisión en un plazo de 20 días naturales.
- b) Se notificará a la Firma sobre la inspección de calidad a llevarse a cabo de conformidad con el artículo 7.1 de esta Norma de revisión.
- c) La CAC comunicará por escrito a la Federada correspondiente a la que pertenezca la Firma o el director general de la Firma (o puesto equivalente) sobre la falta del registro.
- d) Si la Firma no cumple con lo dispuesto en el inciso a) de este artículo, la CAC comunicará por escrito a la Junta de Honor del IMCP, conforme al artículo 7.04 de los Estatutos del IMCP, el origen, naturaleza, alcance e implicaciones respecto de dicho incumplimiento.

- 8.3 Las Firmas que no cumplan con la entrega de la Manifestación a que se refiere el artículo 3.1 inciso c) de esta Norma de revisión, serán acreedoras a las siguientes acciones disciplinarias:

- a) La CAC informará por escrito a la Firma sobre el incumplimiento antes descrito, solicitando la entrega de la Manifestación correspondiente y/o la confirmación respecto de si la Firma se encuentra en el alcance de esta Norma de revisión.
- b) Si la Firma reincide en la falta de entrega de la Manifestación (segunda omisión), la CAC lo notificará por escrito a la Federada correspondiente a la que pertenezca la Firma o el director general de la Firma (o puesto equivalente) y el líder de calidad en la Firma (o puesto equivalente) para que esta(s) tome(n) las acciones necesarias para su cumplimiento.

- c) Si prevalece la omisión en la entrega de la Manifestación (tercera omisión), la CAC comunicará por escrito a la Junta de Honor del IMCP, conforme al artículo 7.04 de los Estatutos del IMCP, el origen, naturaleza, alcance e implicaciones respecto de dicho incumplimiento.
- 8.4 Si una Firma inspeccionada se retrasa en el envío de su plan de remediación, conforme a los artículos 3.1 inciso f), 7.8 y 7.21, será acreedora a las siguientes acciones disciplinarias:
- a) La CAC comunicará por escrito a la Federada correspondiente a la que pertenezca la Firma, el director general de la Firma (o puesto equivalente), el líder de calidad en la firma (o puesto equivalente) y el o los socios de los encargos inspeccionados sobre el incumplimiento antes descrito para que esta(s) tome(n) las acciones necesarias para su cumplimiento.
 - b) La CAC comunicará por escrito a la Firma inspeccionada que tendrá un plazo adicional de 15 días para enviar su plan de remediación.
 - c) Si habiendo concluido el plazo indicado en el inciso anterior, la Firma no ha enviado su plan de remediación, la CAC comunicará por escrito a la Junta de Honor del IMCP, conforme al artículo 7.04 de los Estatutos del IMCP, el origen, naturaleza, alcance e implicaciones respecto del incumplimiento de la Firma, aludiendo al o los socios de los encargos inspeccionados, al director general de la Firma (o puesto equivalente) y al líder de calidad en la firma (o puesto equivalente).
 - d) Si tratándose de una inspección de calidad, cuyo resultado señala de manera contundente y significativa que la Firma inspeccionada se encuentra en uno o varios de los aspectos señalados en el artículo 7.13, la CAC, en adición a lo indicado en el inciso a) y b) anteriores, comunicará por escrito a la Junta de Honor del IMCP, conforme al artículo 7.04 de los Estatutos del IMCP, el origen, naturaleza, alcance e implicaciones respecto de los señalamientos a la Firma resultantes de la inspección de calidad y el incumplimiento del envío de su plan de remediación, aludiendo al o los socios de los encargos inspeccionados, al director general (o puesto equivalente) y al líder de calidad (o puesto equivalente) de la Firma.
- 8.5 Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.21, si como resultado de una inspección de calidad efectuada a una Firma por algún organismo regulador internacional, se informa públicamente que la Firma fue multada y/o alguno de sus socios fue multado o restringido de actuar profesionalmente, la CTC comunicará por escrito a la Junta de Honor del IMCP, conforme al artículo 7.04 de los Estatutos del IMCP, el origen, naturaleza, alcance e implicaciones respecto de las sanciones informadas públicamente por el organismo regulador respecto de los socios aludidos así como del director general (o puesto equivalente) de la Firma sancionada.
- 8.6 Si conforme al proceso de inspección, la Firma no cumple con lo dispuesto en el artículo 3.1 incisos d) y e) de manera reiterada, y que impida la conclusión de la inspección de calidad en un periodo de cuatro meses desde que esta fue notificada sobre la inspección de calidad, sin causa plenamente justificada, la CAC comunicará por escrito a la Junta de Honor del IMCP, conforme al artículo 7.04 de los Estatutos del IMCP, el origen, naturaleza, alcance e implicaciones respecto del incumplimiento de lo anteriormente descrito, aludiendo al o los socios de los encargos seleccionados para inspección y al director general (o puesto equivalente) y al líder de calidad (o puesto equivalente) de la Firma.

- 8.7 En el caso de que sea claramente evidenciable que un integrante del equipo de inspección incumpla con lo establecido en el artículo 6.7 en materia de confidencialidad, independencia o cuidado y diligencia profesional, la CTC comunicará por escrito a la Junta de Honor del IMCP, conforme al artículo 7.04 de los Estatutos del IMCP, el origen, naturaleza, alcance e implicaciones respecto de dicho incumplimiento.
- 8.8 Derivado de las acciones disciplinarias dispuestas en los artículos de este Capítulo, los Estatutos del IMCP disponen las sanciones a los asociados o a las Federadas de conformidad con sus diversos artículos.

CAPÍTULO IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Deficiencia	<p>Existe cuando:</p> <p>(i) No se ha establecido un objetivo de calidad requerido para lograr el objetivo del sistema de gestión de la calidad;</p> <p>(ii) Un riesgo de calidad, o una combinación de riesgos de calidad, no está identificado o valorado adecuadamente;</p> <p>(iii) Una respuesta, o una combinación de respuestas, no reduce a un nivel aceptablemente bajo, la probabilidad de que ocurra un riesgo relacionado con la calidad debido a que la respuesta o respuestas no están diseñadas, implementadas u operando de manera eficaz; u</p> <p>(iv) Otro aspecto del sistema de gestión de la calidad está ausente, o no está diseñado, implementado u operando de manera eficaz, de manera que no se ha abordado un requerimiento de las NIGC.</p>
Encargo	Proyecto que ejecuta la Firma y que está relacionado con auditorías o revisiones de estados financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados.
Federada	Son los colegios o institutos legalmente constituidos que han satisfecho los requisitos descritos en el artículo 2.1 del Capítulo II de los Estatutos del IMCP.
Firma(s)	Un profesional ejerciente individual, una sociedad o corporación o cualquier otra entidad de profesionales de la contabilidad o su equivalente en el sector público.
Firma miembro de una red	Firma de auditoría o entidad que pertenece a una red.
Programas de Revisión de Gestión de la Calidad	Documento que contiene una descripción detallada de las actividades que se llevarán a cabo a nivel nacional para efectuar las inspecciones de calidad a que se refiere el Capítulo VII de la Norma de Revisión de Gestión de la Calidad.
Programa de trabajo (para efectuar las inspecciones de calidad)	Documento que contiene una descripción detallada de los procedimientos que se llevará a cabo durante las inspecciones a que se refiere el Capítulo VII de la Norma de Revisión de Gestión de la Calidad.
Red	<p>Una estructura, más amplia:</p> <p>Que tiene por objetivo la cooperación, y</p> <p>Que tiene claramente por objetivo compartir beneficios o costos, o que comparte una participación de propiedad, control, gestión</p>

	común, políticas o procedimientos de gestión de la calidad comunes, una estrategia de negocios común, el uso u nombre comercial común, o una parte significativa de recursos profesionales comunes.
Región o Regiones	Corresponde a la asociación civil que agrupa a dos o más Federadas que se encuentren en una misma región geográfica definida por la Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 del Capítulo II de los Estatutos del IMCP.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Esta Norma de revisión entra en vigor el 1 de enero de 2024 y considera los siguientes artículos transitorios.

TRANSITORIOS

- Primero. A partir del 31 de diciembre de 2023 se abroga la Norma de Revisión de Control de Calidad aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que desempeñan auditorías y revisiones de información financiera, trabajos para atestiguar y otros servicios relacionados (NRCC). De acuerdo con lo anterior, las últimas manifestaciones y cuestionarios de confirmación del sistema de control de calidad, enviados conforme a la NRCC, serán aquellos que correspondieron al ejercicio 2022, cuya fecha de vencimiento fue el 30 de junio de 2023.
- Segundo. La primera manifestación y cuestionario de confirmación conforme a esta Norma de revisión, que corresponderá al ejercicio 2023, deberá entregarse a más tardar el 29 de febrero de 2024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 inciso c).
- Tercero. Las inspecciones de calidad que estén en proceso de conclusión a la fecha de entrada en vigor de esta Norma de revisión se concluirán aplicando la NRCC, incluido el modelo de informe respectivo.
- Cuarto. Las inspecciones de calidad que inicien a partir del 1 de marzo de 2024 se realizarán conforme lo establecido en esta Norma de revisión.
- Quinto. La reincidencia en la omisión de la entrega de la manifestación a que hace referencia el artículo 8.3 incisos b) y c), seguirá siendo observada por la VCPP conforme a los registros actuales en el Sistema de la Norma de Revisión, considerando lo dispuesto en estos artículos transitorios.